



SELLO QVARTO, VEYNTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

Yo el nombrado Diputado del campo de la Ciudad de Madrid, por la mayor seguridad y respeto a que con motivo de tomarse el nombramiento de Diputados de las diez y siete Parroquias del Campo de esta Ciudad, y haver advertido, que por haber sido nombramientos en su mayor parte de personas que no de aquellas circunstancias, y calidad que corresponde, se ha procedido a elegir, por algunos de dichos Diputados que han desistido de servir, los Reparamientos de tal, que corresponden a la Real Audiencia, a los Capitanes de estas Ciudades, el Alcaide, que han contratado, y para precaverlo en lo futuro, mediante a que dixerenes Sabidores de este Campo, con motivo de hidalguia, declarada por la Real Justicia, solo para libentarse de los Donos de Quintas, y no para los demas Casos, la Real de los declarados por tales, por la Sala de hijos dalgo, de la Real Chancilleria de Granada, deben sufrir otros encargos de Diputados, sin obligarles por via de alguno este encargo, por e por esta Jurisdiccion, y Autoridad competente, y lo manifiesta el mismo Titulo, que se les libra, Averda que en adelante los Cavalleros Concejales, quienes toquen dho nombramientos, se informen, y propongan, de las qualidades y seguridades correspondientes (aunque sean de los tales) a la Administracion de Justicia, y sin las contingencias que hasta aqui se han nombrado.

Titulo de Medicina
Yo el nombrado Diputado del campo de la Ciudad de Madrid, por la mayor seguridad y respeto a que con motivo de tomarse el nombramiento de Diputados de las diez y siete Parroquias del Campo de esta Ciudad, y haver advertido, que por haber sido nombramientos en su mayor parte de personas que no de aquellas circunstancias, y calidad que corresponde, se ha procedido a elegir, por algunos de dichos Diputados que han desistido de servir, los Reparamientos de tal, que corresponden a la Real Audiencia, a los Capitanes de estas Ciudades, el Alcaide, que han contratado, y para precaverlo en lo futuro, mediante a que dixerenes Sabidores de este Campo, con motivo de hidalguia, declarada por la Real Justicia, solo para libentarse de los Donos de Quintas, y no para los demas Casos, la Real de los declarados por tales, por la Sala de hijos dalgo, de la Real Chancilleria de Granada, deben sufrir otros encargos de Diputados, sin obligarles por via de alguno este encargo, por e por esta Jurisdiccion, y Autoridad competente, y lo manifiesta el mismo Titulo, que se les libra, Averda que en adelante los Cavalleros Concejales, quienes toquen dho nombramientos, se informen, y propongan, de las qualidades y seguridades correspondientes (aunque sean de los tales) a la Administracion de Justicia, y sin las contingencias que hasta aqui se han nombrado.

